DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DE CONTRATO DE OBRAS

URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS, FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS
Expediente 2019/000570

En Sevilla, 2 de octubre de 2020

REUNIDOS:

DE UNA PARTE: D. Rafael Merino López, en calidad de Director General de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA (en adelante la Agencia), con domicilio social en Sevilla, Calle Pablo Picasso núm. 6 y nº de Identificación Fiscal Q-9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

Y DE OTRA: D. Juan Carlos Hernández Garvayo actuando en nombre y representación de UTE GEOTECNICA DEL SUR SA – NACIMIENTO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOAMBIENTE SL, ley 18/1982 y ley 12/1991 abreviadamente UTE GEOTECNICA-NACIMIENTO (en adelante contratista), con NIF U01896190 y domicilio social en Peligros (Granada), Polígono Juncaril, s/n, parcela 102-A edificio C, en calidad de Gerente Único de la entidad, según nombramiento y facultades acreditadas mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio Notarial de Andalucía, D/. Luis Rojas Martínez del Mármol el 27 de agosto de 2020, bajo el n.º 974 de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato y el representante del contratista declara expresamente que subsisten las circunstancias relativas a la capacidad y solvencia del mismo, y en particular la experiencia exigida como solvencia complementaria a la persona que desempeñará la jefatura de obras, teniendo esta última la condición de obligación esencial del contrato a los efectos del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo manifiesta que ninguna de las entidades que la integran ha sido, declarada en prohibición de contratar con posterioridad a la presentación de la oferta.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO: El proyecto de obras cuya ejecución se contrata fue aprobado por la Dirección General de la Agencia el 19 de febrero de 2020, por un presupuesto de ejecución por contrata, sin iva, de 5.043.048,76 euros.

SEGUNDO: El certificado de existencia de crédito fue expedido el día 25 de febrero de 2020

TERCERO: El inicio del expediente de contratación se acordó 25 de febrero de 2020, acordándose la aprobación del expediente con fecha 3 de marzo de 2020, iniciándose los trámites para la adjudicación de las obras por el procedimiento abierto ordinario. La adjudicación del contrato ha sido acordada por resolución del órgano de contratación con fecha 31 de agosto de 2020.

CLAÚSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: El contratista se compromete a la ejecución de las obras denominadas URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS, FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS Expediente 2019/000570, con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y a los planos, Pliegos de Prescripciones Técnicas, cuadros de precios y demás datos que figuran en el Proyecto aprobado por la Administración, documentos contractuales que acepta plenamente y a los cuales da su conformidad con la firma del presente documento.

Como **condición especial de ejecución de carácter social se establece** contratar a una (1) persona para la ejecución del mismo de entre los siguientes COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL:Jóvenes menores de 30 años, mujeres desempleadas, personas paradas de muy larga duración, es decir, aquellos demandantes que superen un periodo de antigüedad en la demanda de empleo de veinticuatro meses, personas demandantes de empleo mayores de 45 años, personas con discapacidad, personas demandantes de empleo en riesgo de exclusión según se determina en el Decreto 85/2003, de 1 de Abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía (art. 3.3)

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación en el acto de comprobación de replanteo de las obras o en cualquier momento de la ejecución en que sea requerido al efecto.

La acreditación se realizará mediante la presentación de los correspondientes contratos de trabajo, así como de la documentación que acredite la pertenencia a los colectivos anteriormente mencionados, en su caso, expedida por la administración competente.

Se le atribuye el carácter de obligación contractual esencial a los efectos de la resolución del contrato según el art. 211 f) LCSP.

**Adicionalmente, el contratista deberá cumplir las siguientes obligaciones comprometidas en su oferta y debidamente valoradas:**

-. Adscribir como Jefe de Obras a D. Rogelio A. Carmona García al haber acreditado la experiencia establecida en el pliego como criterio de adjudicación.

.- Contratar a una persona más de entre los colectivos con dificultades de inserción laboral relacionados en el anexo 17 del PCAP, con los requisitos indicados para la condición especial de ejecución.

SEGUNDA: El precio total del presente contrato es de 4.784.037,77 euros, correspondiendo 3.953.750,23 euros al importe sin IVA y 830.287,55 euros al IVA, y será abonado por la Agencia al contratista con cargo a la partida presupuestaria y dentro de los límites máximos siguientes:

| Partida Presupuestaria | Anualidad | Fuente Financiera | Importe Sin Iva | Importe Con Iva |
|---|---|---|---|---|
| 2310 CESION DE USO DE INVERSIONES EN CURSO | 2020 | FEDER 2020 (P.O. 2014-2020) ÁREAS LOGÍSTICAS | 900.000,00 Euros | 1.089.000,00 Euros |
| 2310 CESION DE USO DE INVERSIONES EN CURSO | 2021 | FEDER 2020 (P.O. 2014-2020) ÁREAS LOGÍSTICAS | 3.053.750,23 Euros | 3.695.037,77 Euros |
| | | Total | 3.953.750,23 Euros | 4.784.037,77 Euros |

**El presente contrato está cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, a través del Programa de Desarrollo Operativo FEDER ANDALUCÍA 2014-2020, con una tasa de cofinanciación del 80 por cien.**

Los pagos serán parciales con periodicidad mensual e importe en función de la obra ejecutada, según certificaciones emitidas por la Dirección de obras en los 10 primeros días del mes posterior.

TERCERA: El plazo de ejecución de los trabajos será de 9 meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del acta de replanteo de las obras, la cual habrá de suscribirse en el plazo máximo de un mes contado a partir del siguiente a la fecha del presente contrato.

CUARTA: El plazo de garantía del contrato es de doce (12) meses.

QUINTA: Para responder del cumplimiento de este contrato, ha sido constituida, a favor de la Agencia, una garantía definitiva por importe de 197.687,51 euros, encontrándose incorporado al expediente justificante del resguardo de su ingreso en la Caja de Depósitos de la Consejería de Hacienda Industria y Energía.

SEXTA: Los precios que rigen el presente contrato, según consta en el Pliego de Cláusulas Administrativas, no serán objeto de revisión.

SÉPTIMA: La demora en la ejecución imputable al contratista podrá dar lugar a la imposición de penalidades en cuantía que resulte de aplicar la fórmula establecida en el anexo 19 del PCAP (2 * <Precio contrato/1000> * 0,6 * n.° días de retraso y finalmente a la resolución del contrato, en su caso.

OCTAVA: La única modificación del contrato prevista en el anexo 21 del PCAP es la reducción de su objeto y número de prestaciones respecto a los términos aprobados, como consecuencia de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria en virtud de normativa estatal y/o autonómica (Ley 3/2012, de 21 de septiembre, BOJA 192, de 01 de octubre. D.A. 4ª). El porcentaje máximo del precio del contrato de la eventual modificación es el 20 por cien del importe del contrato.

NOVENA: La resolución del contrato se producirá por incumplimiento de la experiencia mínima exigida a la Jefatura de obras y por la no contratación para la obra de al menos una persona con dificultad de inserción laboral, o bien por alguna de las causas detalladas en la cláusula 36 del PCAP o en la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo.

DÉCIMA: El contratista presta su conformidad al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al proyecto aprobados y que rigen este contrato, firmando un ejemplar de los mismos, que se y se somete, para cuanto no se encuentre en él establecido, a los preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de de noviembre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones de desarrollo que no se opongan a ella.

DÉCIMOPRIMERA: La ejecución de las obras objeto de este contrato no incluye el tratamiento de datos de carácter personal, es decir, el proyecto de las obras no incluye referencia a ninguna actividad de tratamiento de las enumeradas y descritas por la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el curso de su actividad.

No obstante, en el caso de que el personal del contratista de forma accidental o accesoria fuera conocedor de información de datos de carácter personal relativa a las actividades de tratamiento de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, deberá observar estrictamente el deber de secreto y confidencialidad, siguiendo en todo momento las indicaciones del personal de la Agencia y no pudiendo utilizar dicha información para ninguna finalidad distinta a la derivada de la ejecución del contrato.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente contrato por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR EL ADJUDICATARIO
UTE GEOTECNICA-NACIMIENTO

GEOTÉCNICA DEL SUR S.A.
C.I.F. A-18044017
Políg. Juncaril Parcela, 102 A
18210 PELIGROS (Granada)

Fdo.: Juan Carlos Hernández Garvayo

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA, EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Rafael Merino López .

# ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En Sevilla, a 2 de octubre de 2020

## REUNIDOS

De una parte, D. Juan Carlos Hernández Garvayo actuando en nombre y representación de UTE GEOTECNICA DEL SUR SA – NACIMIENTO INFRAESTRUCTURAS Y MEDIOAMBIENTE SL, ley 18/1982 y ley 12/1991 abreviadamente UTE GEOTECNICA-NACIMIENTO (en adelante contratista), con NIF U01896190 y domicilio social en Peligros (Granada), Polígono Juncaril, s/n, parcela 102-A edificio C, en calidad de Gerente Único de la entidad, según nombramiento y facultades acreditadas mediante escritura pública otorgada ante el Notario del Colegio Notarial de Andalucía, D/. Luis Rojas Martínez del Mármol el 27 de agosto de 2020, bajo el n.° 974 de su protocolo.

De otra parte, D Rafael Merino López en nombre de la AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA con domicilio social en Sevilla, calle Pablo Picasso 6, provista de C.I.F Q9155023F, en virtud del artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de Junio, publicado en el BOJA n° 125 de 2 de julio de 2019.

## EXPONEN

1. Que ambas partes han firmado un contrato de obras denominado URBANIZACIÓN COMPLEMENTARIA DEL SECTOR SAN ROQUE DEL ÁREA LOGÍSTICA BAHÍA DE ALGECIRAS, FASE 1; MOVIMIENTO DE TIERRAS Y MEJORA DE SUELOS Expediente 2019/000570.

2. Que, de acuerdo con lo anterior y además como resultado de la ejecución de dicho trabajo, es posible que la adjudicataria obtenga información confidencial. Dicha información podrá ser escrita o bajo otras formas ya sean tangibles o intangibles (de ahora en adelante la "Información"), siendo voluntad de ambas partes el restringir el uso y divulgación de la Información.

3. Que durante el tiempo de ejecución del contrato, ambas partes deberán intercambiar información de carácter sensible y confidencial.

4. Que las partes desean regular el modo en que deberá ser tratada dicha información confidencial y por consiguiente.

## ACUERDAN

Primero.- Que, a los efectos de este Acuerdo, tendrá la consideración de información confidencial toda información susceptible de ser revelada de palabra, por escrito o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, intercambiada como consecuencia de este Acuerdo, salvo que una de las partes identifique expresamente y por escrito que la información no tiene carácter de confidencial.

Segundo.- Que las partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas para asegurar el tratamiento confidencial de dicha información, medidas que no serán menores que las aplicadas por ellas a su propia información confidencial, asumiendo las siguientes obligaciones:

1. Usar la información confidencial solamente para el uso propio al que sea destinada.

2. Permitir el acceso a la información confidencial únicamente a aquellos de sus filiales, representantes y/o personas físicas o jurídicas de la adjudicataria o, que necesiten la información para el desarrollo de tareas relacionadas con la negociación entre las partes para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

3. A este respecto, la parte receptora de la información advertirá a dichas personas físicas o jurídicas de sus obligaciones respecto a la confidencialidad, y responderá por el cumplimiento que las mismas hagan de la mencionada información.

4. Comunicar a la otra parte toda filtración de información de la que tengan o lleguen a tener conocimiento, producida por la vulneración del Acuerdo de confidencialidad o por cualquier otra causa sea o no consecuencia de la propia acción u omisión (se incluye en este apartado la divulgación de la información por las personas que hayan accedido a la misma de acuerdo con lo previsto en el punto 2 de este apartado), bien entendido que esa comunicación no exime a la parte que haya incumplido el presente compromiso de confidencialidad, de responsabilidad. En el supuesto de que se incumpla la obligación de notificación incluida en este apartado dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

5. Limitar el uso de la información confidencial intercambiada entre las partes al estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto de este Acuerdo, asumiendo la parte receptora de la información confidencial la responsabilidad por todo uso distinto al mismo realizado por ella o por las personas físicas o jurídicas a las que haya permitido el acceso a la información confidencial. El presente acuerdo no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de patentes, licencias o derechos de autor propiedad de la parte que revele la información.

6. No desvelar ni revelar la información de la otra parte a terceras personas salvo autorización previa y escrita de la parte a la que pertenece la información.

7. Por el término filiales establecido en el presente Acuerdo se entenderán incluidas aquellas entidades directa o indirectamente controladas por cualquiera de las Partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.

8. La adjudicataria mantendrá toda la Información obtenida de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía en el ámbito de la ejecución del contrato por el que se firma este acuerdo de confidencialidad, cualquiera que sea la forma en que la misma haya sido obtenida, como información estrictamente confidencial, y no la divulgará ni cederá a terceros sin el previo consentimiento escrito de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Cuando finalice el contrato la adjudicataria devolverá en formato electrónico la documentación generada para la ejecución del mismo, así como cualquier otro tipo de información que la adjudicataria pueda

haber obtenido. La adjudicataria tampoco mantendrá ni divulgará los medios para obtener información de los Sistemas de Información de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Finalizado el contrato, la adjudicataria NO retendrá una copia para sus archivos ni del informe ni de cualquier información obtenida durante la ejecución del mismo.

Tercero.- Que, sin perjuicio de las obligaciones impuestas por la normativa nacional y/o asumidas por la parte receptora de la información confidencial, las obligaciones de confidencialidad recogidas en este Acuerdo no serán aplicables a la información respecto de la que la parte receptora pueda demostrar:

1. Que pueda probarse que era del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
2. Que, después de haberle sido revelada, fuera publicada o pueda probarse que de otra forma ha pasado a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
3. Que en el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibió ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente a acceder a la misma.
4. Que tuviera consentimiento escrito previo de la otra parte para desvelar la información.

Cuarto.- Las partes se comprometen a mantener vigente este acuerdo de confidencialidad desde la fecha de la firma del mismo, comprometiéndose a incluir en el articulado del Acuerdo referente a colaboración en servicios profesionales en entornos informáticos una cláusula de confidencialidad de igual contenido al recogido en este Acuerdo.
En el caso de que dicho Acuerdo no recogiese la cláusula de confidencialidad a que se refiere el párrafo anterior, el presente Acuerdo de confidencialidad se mantendrá vigente durante el plazo de cinco (5) años.

Quinto.- La falta o retraso por cualquiera de las partes en el ejercicio de sus derechos contractuales (incluido pero no limitado el derecho a requerir el cumplimiento de cualquier termino u obligación del presente Acuerdo de Confidencialidad) no podrá ser considerado como una renuncia a esos derechos, salvo que la parte en cuestión renuncie por escrito a los mismos. El presente Acuerdo de Confidencialidad contiene la totalidad de los pactos entre las partes con relación a las cuestiones arriba mencionadas.
Ninguna de las partes podrá dar por terminado, modificar ni corregir el presente Acuerdo ni renunciar al mismo de forma verbal, sin un documento firmado por un representante de la otra parte.
No se han otorgado otras representaciones ni garantías, a excepción de las establecidas de forma expresa en el presente documento. Ninguna de las partes podrá ceder ni transferir a terceros el presente Acuerdo de Confidencialidad, sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

Sexto.- Las partes reconocen que el incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad puede suponer un daño irreparable para la Agencia Pública de Puertos de Andalucía y en consecuencia esta podrá adoptar, conjuntamente con otras a las que tenga derecho, medidas cautelares con el fin de impedir cualquier incumplimiento continuado o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo de Confidencialidad.

Séptimo.- Las partes, con renuncia expresa de su propio fuero o del que pudiera corresponderles en cuantas cuestiones o litigios se susciten con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente acuerdo, se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

En prueba de conformidad con los términos que anteceden, las partes otorgan el presente acuerdo por duplicado ejemplar y a un solo efecto la fecha y lugar arriba indicados.

POR LA ADJUDICATARIA

UTE GEOTECNICA-NACIMIENTO

GEOTÉCNICA DEL SUR, S.A.
C.I.F. A-18011817

Políg. Juncaril Parcela, 102 A
18210 PELIGROS (Granada)

Fdo.: Juan Carlos Hernández Garvayo

POR LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA,
EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Rafael Merino López .